

**RV: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JHON JAIRO MONTOYA LONDOÑO RAD.
63001400300620180061600**

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 13:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JHON JAIRO MONTOYA LONDOÑO.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: Interjudicial SAS <interjudicialsascontacto@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 1:24 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JHON JAIRO MONTOYA LONDOÑO RAD. 63001400300620180061600

Cordial saludo,

Se adjunta lo anunciado:

ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO JHON JAIRO MONTOYA LONDOÑO RAD.
63001400300620180061600

--

Cordialmente,

JUAN MARTIN ARANGO MEDINA
INTERJUDICIAL SAS

Interjudicial
Asesores y Consultores

Señor
JUEZ 006 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
ARMENIA

Radicado: 63001400300620180061600
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: JHON JAIRO MONTOYA LONDOÑO CC 7548221

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 y portador de la T.P. No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de **INTERJUDICIAL SAS** con NIT. No. 900.916.529-0, con personería jurídica reconocida dentro del presente proceso, me permito allegar al Despacho liquidación del crédito emitida por mi representada.

Cordialmente,



JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA
C.C. No. 1.053.801.712 de Manizales (Caldas)
T.P. No. 232.594 del C.S. de la J.



Medellin, junio 16 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 7.548.221

Ciudad

Titular JHON JAIRO MONTOYA LONDOÑO
Cédula o Nit. 7.548.221
Tarjeta de Crédito Visa 7548221
Mora desde marzo 19 de 2018

Tasa máxima Actual 25,19%

Liquidación de la Obligación a mar 19 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	14.774.764,46
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	14.774.764,46

Saldo de la obligación a nov 28 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	14.774.764,46
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.925.713,36
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	20.700.477,82

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



JHON JAIRO MONTOYA LONDOÑO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/19/2018			14.774.764,46	0,00	0,00						14.774.764,46	0,00	0,00	14.774.764,46
Saldos para Demanda	mar-19-2018	0,00%	0	14.774.764,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	0,00	14.774.764,46
Cierre de Mes	mar-31-2018	28,90%	12	14.774.764,46	0,00	123.819,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	123.819,58	14.898.584,04
Cierre de Mes	abr-30-2018	28,89%	30	14.774.764,46	0,00	435.244,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	435.244,75	15.210.009,21
Cierre de Mes	may-31-2018	28,89%	31	14.774.764,46	0,00	757.163,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	757.163,04	15.531.927,50
Cierre de Mes	jun-30-2018	28,89%	30	14.774.764,46	0,00	1.068.588,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	1.068.588,21	15.843.352,67
Cierre de Mes	jul-31-2018	28,49%	31	14.774.764,46	0,00	1.386.539,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	1.386.539,97	16.161.304,43
Cierre de Mes	ago-31-2018	28,49%	31	14.774.764,46	0,00	1.704.491,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	1.704.491,72	16.479.256,18
Cierre de Mes	sep-30-2018	28,49%	30	14.774.764,46	0,00	2.012.080,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	2.012.080,96	16.786.845,42
Cierre de Mes	oct-31-2018	27,55%	31	14.774.764,46	0,00	2.320.645,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	2.320.645,94	17.095.410,40
Cierre de Mes	nov-30-2018	27,55%	30	14.774.764,46	0,00	2.619.157,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	2.619.157,33	17.393.921,79
Cierre de Mes	dic-31-2018	27,55%	31	14.774.764,46	0,00	2.927.722,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	2.927.722,31	17.702.486,77
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	14.774.764,46	0,00	3.213.015,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	3.213.015,86	17.987.780,32
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	28	14.774.764,46	0,00	3.476.227,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	3.476.227,19	18.250.991,65
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	14.774.764,46	0,00	3.682.076,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	3.682.076,92	18.456.841,38
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	14.774.764,46	0,00	3.967.524,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	3.967.524,08	18.742.288,54
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	14.774.764,46	0,00	4.254.957,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	4.254.957,21	19.029.721,67
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	14.774.764,46	0,00	4.532.572,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	4.532.572,42	19.307.336,88
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	14.774.764,46	0,00	4.819.293,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	4.819.293,22	19.594.057,68
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	14.774.764,46	0,00	5.106.489,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	5.106.489,01	19.881.253,47
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	14.774.764,46	0,00	5.384.333,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	5.384.333,86	20.159.098,32
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	14.774.764,46	0,00	5.668.912,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	5.668.912,49	20.443.676,95
Saldos para Demanda	nov-28-2019	25,19%	28	14.774.764,46	0,00	5.925.713,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.774.764,46	0,00	5.925.713,36	20.700.477,82

LIQUIDACION CREDITO EN COBRO RADICADO: 2018-00791-00 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA Q.

Jhon Jairo Ciro <jhonjaciro@outlook.es>

Jue 24/06/2021 15:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (984 KB)

LIQUIDACION CREDITO FRANCISCO JAVIER MARIN.pdf;

ADJUNTO ARCHIVO EN PDF CONTENTIVO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO EN COBRO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO RADICADO AL N° 2018-00791-00 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA Q. (3 FOLIOS).

DE LA SEÑORA JUEZ, CORDIALMENTE.

JHON JAIRO CIRO CASTAÑO
C.C. 7.560.031 DE ARMENIA Q
T.P. 79.594 C. S. DE LA JUDICATURA
Correo Electronico. jhonjaciro@outlook.es



JHON JAIRO CIRO CASTAÑO
Abogado



SEÑORA
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO.

Asunto	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Proceso:	PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL DE PRIMERA INSTANCIA (MENOR CUANTÍA).
Demandantes	ELVIRA BARRIOS DE RAMÍREZ Y JAMES RAMIREZ BARRIOS ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO POR SU MANDATARIO GENERAL EL SEÑOR RONALD MAURICIO CAIPA RAMIREZ.
Demandado	FRANCISCO JAVIER MARIN MURILLO.
Radicado	2018-00791-00.

JHON JAIRO CIRO CASTAÑO, abogado en ejercicio identificado con la C.C. N° 7.560.031 de Armenia Q, portador de la T.P. N° 79.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, dentro del proceso de la referencia, con forme lo ordenado por su despacho en el auto respectivo, me permito presentar **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN COBRO.**, liquidación que queda de la siguiente manera:

Síntesis de la liquidación del crédito en cobro a favor de los Señores **ELVIRA BARRIOS DE RAMÍREZ Y JAMES RAMIREZ BARRIOS.**

Capital (2 LETRAS DE CAMBIO)	\$70.000.000
Intereses de mora causados desde el 28 inclusive de Agosto del 2016 hasta el día 30 de Junio del año 2021. Descontando el abono recibido el 8 de Octubre del 2019.	\$73.361.799
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$143.361.799

Liquidación del crédito mes tras mes, desde 28 inclusive de Agosto del 2016 hasta el 30 de Junio del 2021. Sobre un capital en cuantía total de \$70.000.000,00. (2 letras), toda vez que el interés de mora o retardo pactado en ambos títulos es el mismo y el deudor debe los intereses de mora desde la misma fecha sobre los dos títulos valores.

CAPITAL DOS LETRAS DE CAMBIO. (40.000.000,00. y 30.000.000,00.)	PERIODO	TASA DE INTERÉS DE MORA MENSUAL	VALOR INTERÉS MENSUAL
\$70.000.000	AGOSTO 2016 (3 días)	2.34%	\$ 163.800
\$70.000.000	SEPTIEMBRE 2016	2.34%	\$1.638.000
\$70.000.000	OCTUBRE 2016	2.40%	\$1.680.000
\$70.000.000	NOVIEMBRE 2016	2.40%	\$1.680.000
\$70.000.000	DICIEMBRE 2016	2.40%	\$1.680.000

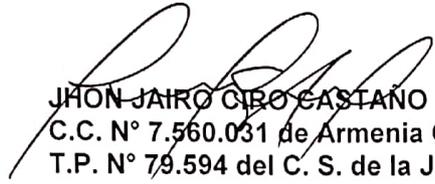
\$70.000.000	ENERO 2017	2.44%	\$1.708.000
\$70.000.000	FEBRERO 2017	2.44%	\$1.708.000
\$70.000.000	MARZO 2017	2.44%	\$1.708.000
\$70.000.000	ABRIL 2017	2.44%	\$1.708.000
\$70.000.000	MAYO 2017	2.44%	\$1.708.000
\$70.000.000	JUNIO 2017	2.44%	\$1.708.000
\$70.000.000	JULIO 2017	2.40%	\$1.680.000
\$70.000.000	AGOSTO 2017	2.40%	\$1.680.000
\$70.000.000	SEPTIEMBRE 2017	2.35%	\$1.645.000
\$70.000.000	OCTUBRE 2017	2.32%	\$1.624.000
\$70.000.000	NOVIEMBRE 2017	2.30%	\$1.610.000
\$70.000.000	DICIEMBRE 2017	2.29%	\$1.603.000
\$70.000.000	ENERO 2018	2.28%	\$1.596.000
\$70.000.000	FEBRERO 2018	2.31%	\$1.617.000
\$70.000.000	MARZO 2018	2.28%	\$1.596.000
\$70.000.000	ABRIL 2018	2.26%	\$1.582.000
\$70.000.000	MAYO 2018	2.25%	\$1.575.000
\$70.000.000	JUNIO 2018	2.24%	\$1.568.000
\$70.000.000	JULIO 2018	2.21%	\$1.547.000
\$70.000.000	AGOSTO 2018	2.20%	\$1.540.000
\$70.000.000	SEPTIEMBRE 2018	2.19%	\$1.533.000
\$70.000.000	OCTUBRE 2018	2.17%	\$1.519.000
\$70.000.000	NOVIEMBRE 2018	2.16%	\$1.512.000
\$70.000.000	DICIEMBRE 2018	2.15%	\$1.505.000
\$70.000.000	ENERO 2019	2.13%	\$1.491.000
\$70.000.000	FEBRERO 2019	2.18%	\$1.526.000
\$70.000.000	MARZO 2019	2.15%	\$1.505.000
\$70.000.000	ABRIL 2019	2.14%	\$1.498.000
\$70.000.000	MAYO 2019	2.15%	\$1.505.000
\$70.000.000	JUNIO 2019	2.14%	\$1.498.000
\$70.000.000	JULIO 2019	2.14%	\$1.498.000
\$70.000.000	AGOSTO 2019	2.14%	\$1.498.000
\$70.000.000	SEPTIEMBRE 2019	2.14%	\$1.498.000
\$70.000.000	OCTUBRE 2019 (7 días)	2.12%	\$ 346.266
Total intereses de mora al 7 de Octubre del 2019			\$57.786.066
Menos abono recibido el 8 de octubre del 2019			\$14.300.000
Subtotal interés de mora al 8 de Octubre del 2019			\$43.486.066
\$70.000.000	OCTUBRE 2019 (23 días)	2.12%	\$1.137.733
\$70.000.000	NOVIEMBRE 2019	2.11%	\$1.477.000
\$70.000.000	DICIEMBRE 2019	2.10%	\$1.470.000
\$70.000.000	ENERO 2020	2.09%	\$1.463.000
\$70.000.000	FEBRERO 2020	2.12%	\$1.484.000
\$70.000.000	MARZO 2020	2.11%	\$1.477.000
\$70.000.000	ABRIL 2020	2.08%	\$1.456.000
\$70.000.000	MAYO 2020	2.03%	\$1.421.000
\$70.000.000	JUNIO 2020	2.02%	\$1.414.000
\$70.000.000	JULIO 2020	2.02%	\$1.414.000
\$70.000.000	AGOSTO 2020	2.04%	\$1.428.000
\$70.000.000	SEPTIEMBRE 2020	2.05%	\$1.435.000
\$70.000.000	OCTUBRE 2020	2.02%	\$1.414.000
\$70.000.000	NOVIEMBRE 2020	2.00%	\$1.400.000
\$70.000.000	DICIEMBRE 2020	1.96%	\$1.372.000
\$70.000.000	ENERO 2021	1.94%	\$1.358.000
\$70.000.000	FEBRERO 2021	1.94%	\$1.358.000
\$70.000.000	MARZO 2021	1.94%	\$1.358.000
\$70.000.000	ABRIL 2021	1.99%	\$1.393.000
\$70.000.000	MAYO 2021	1.99%	\$1.393.000
\$70.000.000	JUNIO 2021	1.99%	\$1.393.000
TOTAL intereses de mora al 30 de Junio del 2021			\$73.361.799

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO CAPITAL E INTERESES DE MORA DESDE EL 28 INCLUSIVE DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL DÍA 30 INCLUSIVE DE JUNIO DEL AÑO 2021 SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL

**SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$143.361.799,00.)
MONEDA CORRIENTE**

La presente liquidación a fin de que su Señoría le imparta su aprobación en el evento de encontrarla conforme a derecho, previo traslado a la parte demandada.

De la Señora Juez, con todo respeto.


JHON JAIRO CIRO CASTAÑO
C.C. N° 7.560.031 de Armenia Q
T.P. N° 79.594 del C. S. de la Judicatura.

Recurso de Reposición y Solicitud de Nulidad Rad. 630014003006-2021-00214-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Jue 10/06/2021 10:18

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** jimenevez <jimenevez@derechoypropiedad.com>; alexzeus822@hotmail.com <alexzeus822@hotmail.com> 3 archivos adjuntos (10 MB)

1. Recurso de Reposicion Rad.202100214.pdf; 2. Solicitud de Nulidad Rad.202100214.pdf; 3. Poder.pdf;

Buen dia

Adjunto envio memoriales con destino al proceso

Juzgado Sexto Civil Municipal Armenia

Asunto: Recurso de Reposición (1),Solicitud de Nulidad (2) y Poder (3)

Demandante Oscar Yonier Castañeda Jimenez

Demandado: Ana Cristina Valencia Mosquera

Radicado: 630014003006-2021-00214-00

Folios: 14

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7295864

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.

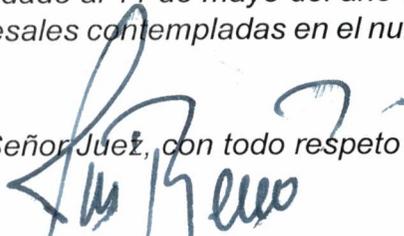
Libre de virus. www.avast.com

representada para ejercer la reposición del auto por la imprecisión formal que aquí se advierte.

Debe señalarse además que conforme consta en el hecho tercero de la demanda entre las partes no existió pacto de reconocimiento de intereses y en esa medida la pretensión que en tal sentido se edificó está mal planteada, de lo cual el despacho no se percató, pues el camino correcto reitero no era otro que inadmitir la demanda a fin de que la actora solventara su imprecisión.

Por lo expuesto, ruego al despacho REVOCAR el mandamiento ejecutivo calendarado al 11 de mayo del año que avanza, imprimiendo las consecuencias procesales contempladas en el numeral 3 del artículo 442 del estatuto adjetivo.

Del Señor Juez, con todo respeto



GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

D

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR YONIER CASTAÑEDA JIMÉNEZ C.C. 4.512.551
DEMANDADA: ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA C.C. 66.710.083
RADICADO: 630014003006-2021-00214-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda anterior reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 90 del Código General del Proceso, y el título valor (letras de cambio) acompañadas con la demanda, prestan mérito del mismo tenor según lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, razón por la cual el Juzgado;

RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), contenida en la letra de cambio base de la presente ejecución, más los intereses de plazo a la tasa máxima legal, del 28 de octubre de 2020 al 10 de diciembre de 2020; y más los intereses de mora, a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), contenida en la letra de cambio base de la presente ejecución, más los intereses de plazo a la tasa máxima legal, del 29 de diciembre de 2020 al 05 de febrero de 2021; y más los intereses de mora, a la tasa máxima legal, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B. Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

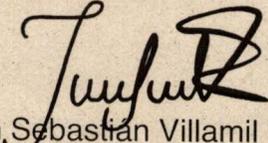
C. DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 146-31817 y No. 146-24343 denunciados como propiedad de la demandada Ana Cristina Valencia Mosquera. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica (Córdoba). Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

D. Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio propiedad de la demandada, se requiere a la parte demandante, para que indique si lo pretendido es el embargo del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica.

E. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada del contenido de este auto, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente), para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según corresponda.

F. A la Abogada JIMENA VELEZ MONTOYA se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 075 DEL 12 DE MAYO
DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Pereira

Calle 23 No. 6 – 59 Oficina 305 Edificio Centro Ejecutivo

PBX: (6) 3357008 Cel.: 315 - 8600207 Pereira - Risaralda.

regionalpereira@derechoypropiedad.com - jimenavelez@derechoypropiedad.com

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (REPARTO)

E. S. D.

JIMENA VELEZ MONTOYA, mayor de edad, abogada en ejercicio y domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.269.538 de Pereira - Risaralda y portadora de la tarjeta profesional N° 247.311 del C.S de la J., obrando de conformidad con el poder a mi otorgado por el señor **OSCAR YONIER CASTAÑEDA JIMENEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.512.551 de Pereira – Risaralda, respetuosamente concurre ante su despacho para impetrar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** en contra de la señora **ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.710.083 de Tuluá, lo anterior de conformidad con los siguientes.

HECHOS

PRIMERA: La señora **ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA**, acepto a favor de mi mandante, dos títulos valores, representado en dos letras de cambio, la primera por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) M.CTE.**, y la segunda por el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.00) M.CTE.**, pagaderas en la ciudad de Armenia-Quindío.

SEGUNDO: La primera letra de cambio por el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) M.CTE.**, se suscribió el día 28 de octubre de 2020, para ser pagadera en la ciudad de Armenia, el día 10 de diciembre de 2020, con lo cual se constituyó en deudora del señor **OSCAR YONIER CASTAÑEDA JIMENEZ**.

TERCERO: dicho dinero fue consignado por mi cliente a la señora ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA, tal como se evidencia en comprobante de consignación aportado

CUARTA: la segunda letra de cambio por el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.00) M.CTE.**, se suscribió el día 29 de diciembre de 2020 para ser pagadera en la ciudad de Armenia, el día 05 de febrero de 2021, con lo cual se constituyó en deudora del señor **OSCAR YONIER CASTAÑEDA JIMENEZ**.

QUINTO: Dicho dinero fue cancelado 2 millones mediante transferencia interbancaria realizada desde la cuenta de ahorros de la señora Dayana Katherine García Gómez en calidad de cónyuge de mi cliente y los diez millones restantes le fueron cancelados personalmente por la señora Dayana Katherine García en presencia de la señora Ludivia Jiménez Valencia

SEXTO: No se pactaron intereses de plazo ni de mora.

SEPTIMO: El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni intereses desde la fecha de creación del título.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Pereira

Calle 23 No. 6 – 59 Oficina 305 Edificio Centro Ejecutivo

PBX: (6) 3357008 Cel.: 315 - 8600207 Pereira - Risaralda.

regionalpereira@derechoypropiedad.com - jimenavelez@derechoypropiedad.com

OCTAVO: La demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo.

NOVENO: Las letras de cambio se llenaron con todos los requisitos de ley, razón por la cual se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la deudora y a favor de mi mandante.

DECIMO: El señor **OSCAR YONIER CASTAÑEDA JIMENEZ**, en su condición de beneficiario tenedor de los Títulos Valor me ha otorgado poder para el cobro de las letras de cambio e impetrar el Proceso Ejecutivo Respectivo.

Con fundamento en los anteriores hechos, me permito presentar la siguiente

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y en favor de mi mandante, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, más sus intereses legales desde el 28 de octubre de 2020, hasta el 10 de diciembre del 2020.
2. Intereses de mora a la tasa de interés que fije la ley desde el 11 de diciembre de 2020, fecha de vencimiento de la letra de cambio hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, más sus intereses legales desde el 29 de diciembre de 2020, hasta el 05 de febrero de 2021.
4. Intereses de mora a la tasa de interés que fije la ley desde el 06 de febrero de 2021, fecha de vencimiento de la letra de cambio hasta el pago total de la obligación.
5. Condénese al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.
6. Por favor señor Juez, reconózcaseme personería jurídica para actuar en este proceso.

Fundamento las anteriores peticiones en las siguientes normas de

DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes disposiciones: Artículos 82, 422, 424 del Código General del Proceso, 1.494 y siguientes del Código Civil y Artículos del 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Pereira

Calle 23 No. 6 – 59 Oficina 305 Edificio Centro Ejecutivo

PBX: (6) 3357008 Cel.: 315 - 8600207 Pereira - Risaralda.

regionalpereira@derechoypropiedad.com - jimenavelez@derechoypropiedad.com

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Ruego tener como tales las siguientes,

PRIMERO: Él título valor consistente en una letra de cambio por valor de DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: Comprobante de consignación de la suma de 10 millones realizada por mi cliente a la cuenta de ahorros número 504-270087-58 de Bancolombia perteneciente a la señora Ana Cristina Mosquera Valencia el día 28 de octubre del año 2020.

TERCERO: Él título valor consistente en una letra de cambio por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CUARTO: Comprobante de transferencia interbancaria realizada el 29 de diciembre por la cónyuge de mi cliente a la cuenta de ahorros de la hoy demandada por valor de 2 millones de pesos.

TESTIMONIALES: Ruego señor juez sean escuchadas las señoras:

1. LUDIVIA JIMENEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía número 25.098.700 dirección de notificación calle 32F No. 63 A-33 Apartamento 106, teléfono 3113453624; quien puede rendir testimonio sobre la entrega de diez millones en efectivo a la demandada
2. el día 29 de diciembre del año 2020
3. DAYANA KATHERINE GARCIA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 52.501.765 dirección de notificación en la calle 32F No. 63 A-33 Apartamento 106, teléfono 3106842928, correo electrónico nonitagarcia@gmail.com; quien hizo entrega de diez millones en efectivo a la demandada el día 29 de diciembre del año 2020

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas,
2. Escrito de medidas cautelares,
3. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 146-31817 del municipio de Lórica Córdoba
4. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 146-24343 del municipio de Lórica Córdoba



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Pereira

Calle 23 No. 6 – 59 Oficina 305 Edificio Centro Ejecutivo

PBX: (6) 3357008 Cel.: 315 - 8600207 Pereira - Risaralda.

regionalpereira@derechoypropiedad.com - jimenavelez@derechoypropiedad.com

5. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio
Número de identificación Tributaria NIT 66.710.083-1 e inscrito en la Cámara
de Comercio de Armenia y del Quindío bajo la matrícula Número 188945
6. Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

La demandada señora **ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA** en la calle 25 Norte
No. 11-15 casa 10 de la ciudad de Armenia, celular: 3153748756, según
manifestación de mi mandante, la única dirección de correo electrónica que se
le conoce a la demandada es la inscrita en el Registro Único Mercantil que se
aporta, la cual es institutodonnacarina@hotmail.com

El demandante **OSCAR YONIER CASTAÑEDA JIMENEZ** en la dirección Calle 32 F
No. 63A-33 APTO 106 Medellín - Antioquia, celular 3106842928, correo electrónico:
alexzeus822@hotmail.com

La suscrita recibiré notificaciones en la secretaría del despacho o en mi oficina
de abogada ubicada en la Calle 23 No. 6-59 Oficina 305 Edificio Centro Ejecutivo,
PBX: (6)3357008 de la ciudad de Pereira. Celular 3126723101, correo:
regionalpereira@derechoypropiedad.com

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,

JIMENA VELEZ MONTOYA

C.C 1088269539

T.P 247.311 DEL C.S.J.

Correo electrónico: jimenavelez@derechoypropiedad.com

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Referencia: Solicitud de Nulidad
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Oscar Yonier Castañeda
Jiménez
Ejecutada: Ana Cristina Valencia
Mosquera
Radicado: 630014003006-2021-00214-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutada al interior del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente allego al despacho solicitud de nulidad de lo actuado, para lo cual expongo:

Determinación de la Causal Invocada:

Se propone como causal de nulidad la contenida en el número 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es no practicar en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo a mi representada.

Hechos que Fundamentan la Solicitud de Nulidad:

Al interior del juicio ejecutivo que nos reúne la parte ejecutante aun habiendo informado en el acápite de notificaciones de su demanda la dirección electrónica de mi patrocinada optó por la remisión de la citación para diligencia de notificación personal a su dirección física, es decir a la Calle 25 Norte número 11-15 de esta municipalidad, siendo recibida reitero en forma física el día 01 de junio del año que avanza, misiva que contenía a su vez el auto objeto de notificación, el texto de la demanda y sus anexos.

La citación en comento reitero se realizó en forma física, de tal suerte que la normativa que resulta aplicable a la remisión del citatorio en forma física no es otra que la contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, normas que continúan vigentes en el ordenamiento adjetivo.

Ahora, claro es que la parte ejecutante se encontraba en obligación legal de remitir la notificación antedicha por la vía digital, pues tal y como informó en su demanda conocía el correo electrónico de mi patrocinada, pero sin razón alguna, desconociendo la existencia de ese mecanismo digital la remitió en forma física, desatendiendo entonces las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que constituye primer motivo de nulidad de lo actuado.

En segundo lugar, atendiendo el contenido de la citación para diligencia de notificación personal acompañada de la demanda, anexos y providencia recibida por mi patrocinada se aprecia que no reúne los requisitos dispuestos por las normas que gobiernan la materia y que fueron reseñadas líneas atrás (291 y 292 CGP), pues allí se expresan datos abiertamente inexactos, como lo es la mención de un despacho judicial diferente al que nos concita al indicar "Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples", así como una dirección electrónica disímil a la del despacho indicando j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y un horario de atención diferente al de nuestra seccional informando "8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm".

Las imprecisiones mencionadas anteriormente en efecto constituyen errores de forma que invalidan la notificación, pero el error más grave se ubica en el hecho de otorgar el término de contestación de la demanda cuando no se ha surtido el envío de la notificación por aviso, pues si la gestora judicial de la parte actora optó por desplegar la gestión de notificación por la vía física, debe ceñirse a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP, esto es la remisión de la citación para diligencia de notificación personal conminando a la ejecutada a comparecer para ser notificada y posteriormente la remisión de la notificación por aviso y solo en este último evento iniciará el término de traslado respectivo, pues solo hasta ese momento es que se remite al extremo pasivo el texto de la demanda y sus anexos, mas no desde la citación como mal se hizo en nuestro asunto.

En suma de lo hasta aquí narrado conviene destacar que incluso el despacho en el literal E del auto que libró mandamiento de pago dejó claramente establecida la forma como debía de surtirse la notificación de la providencia, indicando textualmente que "La notificación se surtirá en la forma prevista en el artículo 291 de Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según corresponda", disyuntiva suficientemente clara pero que la agente judicial del actor desconoció al realizar un entremezclamiento indebido de ambas normas, conducta omisiva e indebida que no trae otro efecto de la declaratoria de la nulidad aquí planteada

Por lo expuesto es claro que en nuestro asunto NO se practicó en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo a mi patrocinada, configurándose entonces la causal de nulidad número 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Medios de Prueba de la Solicitud de Nulidad:

Adjunto la citación para diligencia de notificación personal recibida el día 01 de junio del año en curso.

Petición Final:

Partiendo de lo brevemente consignando ruego al despacho declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo a mi mandante, ordenando se surta nuevamente el trámite de notificación en forma personal con la observancia de las formas propias de la actuación bien sea en forma física o digital.

Del Señor Juez, con todo respeto


GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

D

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señora

ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA

Calle 25 Norte No. 11-15 casa 10 Armenia-Quindío

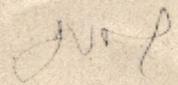
Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Número de Radicación: 63001400300620210021400
Fecha de Providencia: 11 de Mayo de 2021
Demandante: OSCAR YONIER CASTAÑEDA JIMENEZ
Demandado: ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició Proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, se procede a notificar el contenido de la demanda y auto que libra mandamiento de pago.

Usted dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, (términos que corren simultáneamente). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y enviarlo al correo electrónico del juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, en los horarios de 08:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Atentamente;

Parte Interesada


JIMENA VELEZ MONTOYA

C.C 1088269539

T.P 247.311 DEL C.S.J.

Correo electrónico: jimenavelez@derechoypropiedad.com

Recibida física el 01-06-2021

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

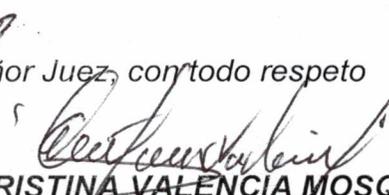
Referencia: Poder

Radicado: 630014003006-2021-00214-00

ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA, persona mayor de edad, domiciliada en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.710.083, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com, a fin de que asuma mi representación judicial como ejecutada al interior del proceso ejecutivo de la referencia adelantado por el Señor OSCAR YONIER CASTAÑEDA JIMÉNEZ.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente mandato, en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y en general las conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, razón por la que solicito se le reconozca personería para actuar.

Del Señor Juez, con todo respeto


ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA

C.C 66.710.083

Acepto,


GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3089235

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66710083, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

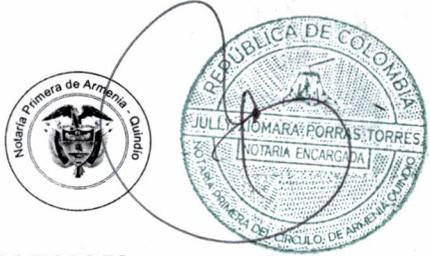
----- Firma autógrafa -----



pkz9y62x4mqn
02/06/2021 - 09:10:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULLY XIOMARA PORRAS TORRES

Notaria Primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9y62x4mqn

EL NOTARIO PRIMERO HACE CONSTAR QUE POR SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO, SU HUELLA ES VERIFICADA MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTENTICACION BIOMETRICA.



EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA ANTE LA INSISTENCIA DEL USUARIO